



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de Paternidad Post Mortis
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00112 00
Demandante:	Juan José Villanueva Mansera
Demandado:	S.Q.G., representada legalmente por la señora Liliana Gómez y Herederos Indeterminados del causante Mauricio Quintero Mejía
Auto:	1099

ASUNTO

Efectuar control de legalidad a la etapa de notificaciones y ordenar a entidades informen en el costo de las diligencias para la toma de muestras de ADN.

CONSIDERACIONES

Dado que, la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO QUINTERO MEJÍA**, se notificó de la admisión de la demanda el pasado 1° de octubre, el término para ejercer su derecho de defensa transcurrió desde el 4 del mismo mes, hasta el 2 de noviembre del año en curso, sin que procediera en tal sentido; no se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, agotada la etapa de notificaciones y encontrándose ordenada la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, previo a fijar fecha para su realización, se ordenará oficiar al **GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO REGIONAL OCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que informen el costo de la prueba para determinar las características genéticas paternas del señor **JUAN JOSÉ VILLANUEVA MANSERA (Presunto hijo)** identificado con cédula de ciudadanía 1.088.300.941, quien señala como su presunto padre al fallecido MAURICIO QUINTERO MEJÍA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 16.229.903 y falleció de manera violenta en este municipio el día 15 de agosto del año 2007, quien habrá de exhumarse para el efecto, por cuanto no existe muestra y/o mancha de sangre.

De igual manera, en razón a que la parte demandada solicita la exhumación de los restos del señor **MAURICIO QUINTERO MEJÍA**, se le requerirá para que informe en qué cementerio y bóveda se encuentran inhumados los restos de éste. Atendido este requerimiento, se oficiará al administrador del **campo santo**, para que informe el costo de la diligencia de exhumación y los requisitos que exige la misma.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener por **NO** contestada la demanda por la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MAURICIO QUINTERO MEJÍA**, representada por curador ad litem.

SEGUNDO: **OFICIAR** al **GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO REGIONAL OCCIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que informen el costo de la prueba para determinar las características genéticas paternas del señor **JUAN JOSÉ VILLANUEVA MANSERA (Presunto hijo)** identificado con cédula de ciudadanía 1.088.300.941, quien señala como su presunto padre al fallecido MAURICIO QUINTERO MEJÍA, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 16.229.903 y falleció de manera violenta en este municipio el día 15 de agosto del año 200, quien habrá de exhumarse para el efecto, por cuanto no existe muestra y/o mancha de sangre.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho en qué cementerio y bóveda se encuentran inhumados los restos del *de cujus* **MAURICIO QUINTERO MEJÍA**.

CUARTO: Atendido el requerimiento anterior, **OFÍCIESE** al administrador del **campo santo**, para que informe el costo de la diligencia de exhumación y los requisitos que exige la misma.

QUINTO: POR SECRETARÍA, líbrense las comunicaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
Número 198

08 de noviembre de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c131dbf0539dac6a538471bde39c6be02734c4c45d73e8e6128773cac6bcf192**

Documento generado en 05/11/2021 04:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>